



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Permiso de salida del país
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00307-00
Demandante	Lina Marcela Gustin Agudelo en representación legal de la menor M.G.G.
Demandado	Héctor Fabio García López
Auto No.	48

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial poder presentado por la profesional del derecho ANGELA MARIA APONTE GARCÍA (Defensora pública asignada al demandado), otorgado por el demandado HÉCTOR FABIO GARCÍA LÓPEZ y el escrito de contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 29 de diciembre de 2022, se recibió memorial de parte de la Defensoría del Pueblo seccional Valle del Cauca, en el que se le informaba al Despacho que por parte de esa entidad y en atención al amparo de pobreza solicitado por el demandado, se le había asignado al señor HÉCTOR FABIO GARCÍA LÓPEZ, a la defensora pública ANGELA MARIA APONTE GARCÍA, para que representara los intereses del demandado en el presente asunto.

Por otro lado, en la fecha del 12 de enero presente, se recibió memorial de la Defensora pública ANGELA MARIA APONTE GARCÍA, en el que manifestaba que presentaba ante el despacho, memorial poder concedido por el demandado y escrito de contestación de la demanda.

Ahora bien, una vez analizado el memorial poder, considera el Despacho que este cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

Por otro lado, como quiera que se encuentra vencido (trascurrió desde el 30 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023) el término de traslado de la demanda al demandado y que se presentó escrito de contestación de la demanda dentro de dicho término, se tendrá por contestada la demanda.

Por último, como quiera que la parte demandada a través de su apoderada judicial en el escrito de la demanda e inclusive la misma parte demandada directamente en el memorial poder manifestó allanarse a las pretensiones de la demanda conforme a las fechas estipuladas de salida y regreso al país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del C.G.P. se procederá a ordenar pasar el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ANGELA MARIA APONTE GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.433.640 de Cartago Valle y T. P. No. 289.583 del C. S. de la J., en su calidad de defensora pública designada como apoderada judicial del señor HÉCTOR FABIO GARCÍA LÓPEZ, en los términos y para los efectos aludidos en el poder a él conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a través de apoderada judicial por parte del demandado HÉCTOR FABIO GARCÍA LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PASAR A DESPACHO el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 14</p> <p>25 de enero de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5971d4d833d7b5d305e9eb6c7f6ace04a268de7b39c69ce1da2647a9a7a8c727**

Documento generado en 24/01/2023 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>